

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2229

Copia de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación, en su sesión extraordinaria celebrada en el día 22 de Marzo de 1900:

Presidencia del señor Gobernador civil.

Señores que asistieron:

Escamilla, Moreno Benito, Bastida, Lora Daza, Soldevilla, Aguilar-Tablada, Sepúlveda, Cabello de los Cobos, Flores, Marín é Higuera, García Valdecasas, Calvo de León, Moreno González, Velasco, Contreras, Porras, Pau León, Camacho y Navajas.

Se dió lectura del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente de 1900, formado por la comisión de Hacienda, de acuerdo con las liquidaciones de los correspondientes á los ejercicios de 1898 á 99 y semestre de 1899 á 900, y propuestas de la Contaduría, y del informe posterior de la misma al señor Vicepresidente de la Comisión provincial, cuyos documentos, á la letra, son del tenor siguiente:

«Señor Vicepresidente: En cumplimiento de lo que previene el art. 15 del Real decreto de 18 de Mayo de 1897, y previo examen de las liquidaciones generales de gastos é ingresos del presupuesto refundido de 1898

á 99 y ordinario de 1899 á 900 (cuyo presupuesto se ha limitado á un semestre por Real decreto de 30 de Noviembre último) el Contador que suscribe tiene el honor de elevar á V. S. el proyecto de adicional al ordinario vigente, cuyos ingresos ascienden á 4.433.310 pesetas 07 céntimos, y los gastos á 2.968 06 pesetas 96 céntimos, resultando un sobrante de pesetas 1.465.273 y 11 céntimos.

En el proyecto de presupuesto que se acompaña se consignan, á más de las resultas de años anteriores, aquellas nuevas consignaciones que por acuerdo de la Comisión provincial se han señalado como necesarias para dotación de nuevas plazas y para pago de deudas reconocidas y liquidadas por aumentos graduales y servicios prestados, sin existir consignación para su abono.

Igualmente se han consignado como ingresos y pagos las cantidades satisfechas de más á algunos interesados y excesos de abono de varios Ayuntamientos, motivadas estas operaciones de devoluciones y reintegros por el corte dado en su ejercicio al presupuesto de 1899 á 900, por el Real decreto antes citado.

Solo un acuerdo de la Excelentísima Diputación es el que no ha sido incluido en el adjunto proyecto: tal es el referente á la instancia del Inspector de primera enseñanza D. José del Río de la Bandera. Dicho señor solicitó se le concediesen 1.000 pesetas para alquiler de oficina, y la Excelentísima Diputación acordó se dividiese la consignación que figura en presupuesto de 4.000 pesetas, en 3.000 para reintegro al Tesoro y 1.000 para alquiler de oficina de la Inspección, y que se libren estas últimas á la persona que desempeñe el cargo.

Ahora bien: como el reglamento de 27 de Marzo de 1896 determina que

la consignación para los Inspectores de primera enseñanza sea de 3.700 pesetas, con cargo á las respectivas provincias, si se cumple el acuerdo de la Excm. Diputación, se deja indotado un servicio en 700 pesetas, que seguramente ha de reclamar el Estado, y que es consignación que forzosamente ha de incluirse en el presupuesto de gastos.

Por estas razones, el Contador que

informa entiende que para cumplir el acuerdo de la Excm. Diputación, es necesario recrecer en pagos la cantidad de 700 pesetas que, unidas á 3.000, diferencia entre las 4.000 consignadas y las 3.700 obligatorias, suman las 1.000 pesetas concedidas al señor Inspector de primera enseñanza. V. S., no obstante, acordará.

Córdoba 6 de Marzo de 1900.—Pedro Mir de Lara.»

PRESUPUESTO ADICIONAL PARA EL AÑO DE 1900

	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos		
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia</i>		
Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo, según sus presupuestos:		
Hospital de Agudos.....	67.775 21	
Idem de Crónicos.....	32.458 18	
Casa Socorro-Hospicio.....	13.080 65	
Casa Central de Expósitos.....	50.619 47	163.933 51
<i>Capítulo 11.º—Resultas</i>		
Existencia en Caja en 31 de Enero último, procedente del ejercicio de 1899 á 900, á saber:		
Fondos canje de residuos.....	17.750	
Idem para títulos serie A.....	2.075	
Una carta de pago de la Hacienda.....	1.372 25	
Libramientos en suspenso.....	556 50	
Fondos papel amortizado.....	27.656 25	
En efectivo.....	9 45	49.419 45
Créditos pendientes de recaudación:		
Por el ejercicio de 1898 á 99.....	4.073.195 08	
Por idem de 1899 á 900.....	146.762 03	4.219.957 11
TOTAL INGRESO.....		4.433.310 07
Gastos		
<i>Capítulo 4.º—Cargas</i>		
Deudas reconocidas y liquidadas:		
A D. Juan Velasco, por los reconocimientos de quintas durante el año de 1896 á 97, cuyo crédito se figuró en Resultas de dicho año por no haberse trasladado á Contaduría el oficio oportuno y acordado su recrecimiento por la Comisión provincial en sesión de 28 de Octubre de 1899.....		9.112 50

	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
A D. Ildefonso Ariza é Hidalgo, Archivero de esta Excmá. Diputación, por su aumento gradual de la primera recompensa, al respecto de 500 pesetas ánuas, desde el día 30 de Junio de 1896, en que cumplió diez años de servicios, al 30 de Junio de 1899.....	1.500		Idem de la Casa Central de Expósitos, idem.....	287.319 66	952.495 26
A D. Manuel González, resto de la certificación de reconocimientos de quintas de 1898 á 99, aprobada por la Comisión provincial en sesión de 27 de Octubre de 1899, importante 6.082'50 pesetas, y que por exceder de la consignación se figura en este capítulo.....	1.412 50		<i>Capítulo 13.º—Resultas</i>		
A D. Tomás Bellido, por su aumento gradual de la segunda recompensa, al respecto de 250 pesetas anuales, desde el 15 de Agosto de 1897 en que arribó á los quince años de servicios, al 30 de Junio de 1899, según acuerdo de 16 de Septiembre de 1899.....	469 34		Obligaciones pendientes de pago en 31 de Enero de 1900, á saber:		
A D. Rafael Vidaurreta, Profesor de la Escuela de Bellas Artes, por haberes de diez y seis días de Octubre á Diciembre de 1899, á 1.000 pesetas anuales.....	210 98		Por el ejercicio de 1898 á 99 y anteriores.....	1.892.724 40	
A D. Juan de la Torre y Piédrola, Profesor de idem idem, por haberes de diez y seis días de Octubre á Diciembre 99, á 1.000 idem.....	210 98		Idem por el semestre de 99 á 900.....	103.409 18	1.996.133 58
A D. José Rodríguez Cisneros, Profesor de idem idem, por haber de idem, á 1.000 idem.....	210 98		TOTAL GASTOS.....		2.968.036 96
A D. Juan Valcarcel Vailera, Profesor de idem, por haber de idem, á 1.000 idem.....	210 98		<i>Resumen</i>		
A D. José Reyes, Bedel segundo de la Escuela de Bellas Artes, por la diferencia de sueldo entre las 180 pesetas anuales que ha venido disfrutando hasta el 15 de Octubre, y las 200 asignadas por acuerdo de la Comisión provincial de 2 del mismo, le corresponden percibir por quince días de Octubre á Diciembre 99.....	4 15		Importan los ingresos.....	4.433.310 07	
A D. Francisco Vinos, Bedel segundo de la Escuela de Bellas Artes, por idem idem.....	4 15		Idem los gastos.....	2.968.036 96	
A D. José Vigo Pérez, mozo de limpieza de la Escuela de Bellas Artes, por haber de quince días de Octubre á Diciembre 99.....	37 50		Sobrante.....	1.465.273 11	
A D. Ildefonso Ariza é Hidalgo, Archivero, por su aumento gradual de sueldo de la primera recompensa, á 500 pesetas anuales, desde 1.º de Julio 99 á 31 de Diciembre del mismo año, según acuerdo de 11 de Noviembre 99.....	250		<i>Informe de la Comisión de Hacienda</i>		
A D. Angel Bregante y Recio, Oficial primero de la Contaduría provincial, por prorrata de la segunda recompensa por años de servicios, á 500 idem, desde el 22 de Agosto 99 al 31 de Diciembre del mismo año, acuerdo de 25 Agosto del 99.....	179 06		Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, presentado por la Contaduría, y teniendo en cuenta que como ingresos figura la existencia que resultó en 31 de Enero último, procedente del ejercicio de 1899 á 900, y los créditos pendientes de cobro en dicha fecha, así como constituyen los gastos aquellas ampliaciones de crédito necesarias para la dotación de servicios que no tienen consignación en presupuesto y para pago de deudas por servicios prestados que no se incluyeron en las liquidaciones oportunas, la comisión de Hacienda tiene el honor de someter al examen y aprobación de V. E. el adjunto proyecto de presupuesto, cuyos ingresos ascienden á 4.433.310 pesetas 07 céntimos, y los gastos á 2.968.036 pesetas 96 céntimos, resultando un sobrante de 1.465.273 pesetas 11 céntimos, si bien ésta suma podrá alterarse incluyendo los nuevos recrecimientos que se acuerden por la Comisión provincial hasta la fecha en que este presupuesto sea aprobado en definitiva por la Excmá. Diputación.		Con respecto al acuerdo de 12 de Diciembre último, referente al abono de 1.000 pesetas al Inspector de primera enseñanza D. José del Río de la Bandera, para gastos del alquiler de casa, la comisión entiende que como para cumplirlo en cuanto á la consignación de 1.000 pesetas, separada esta suma de la presupuestada para reintegro al Tesoro, se deja indotada una obligación de 3.700 pesetas que no pueden rebajarse, á la Excelentísima Diputación incumbe el aclarar su acuerdo de 12 de Diciembre, y si procede ó no recrecer 700 pesetas que, unidas á las 300 que se rebajan de las 4.000 presupuestadas, suman las 1.000 que para gastos de casa se acordó conceder. V. S., no obstante, acordará.
A D. Tomás Bellido, aspirante á Oficial de la Secretaría, por su aumento gradual de la segunda recompensa, al respecto de 250 pesetas anuales, correspondientes á los meses de Julio á Diciembre 99, acuerdo 16 Septiembre 99.....	125	13.938 12			Salón de sesiones 10 de Marzo de 1900.—Antonio María se Escamilla.—Rafael de Flores.—Joaquín de Velasco.
<i>Capítulo 1.º—Administración provincial</i>					<i>Informe posterior de la Contaduría</i>
Gastos de la Diputación:					Sr. Vicepresidente: Con posterioridad al informe de la comisión de Hacienda, han sido acordados por la provincial de su digna presidencia, los recrecimientos siguientes:
Para pago del aumento gradual de la segunda recompensa del Oficial primero de la Contaduría D. Angel Bregante Recio, acuerdo 25 Agosto 99, correspondiente á todo el año de 1900..	500		1.º A D. Joaquín Fuentes, por importe de instrumentos quirúrgicos facilitados al Hospital de Agudos en el mes de Octubre de 1893, según acuerdo de 12 de Marzo actual.....	69 50	
Para pago del aumento gradual de la segunda recompensa del aspirante á Oficial de la Secretaría D. Tomás Bellido, acuerdo 16 Septiembre 99, correspondiente á todo el año de 1900.....	250		2.º A D. Rafael Rojas Vivas, Practicante del Hospital de Agudos, por sus haberes de Marzo, Abril y Mayo de 96, según acuerdo de 20 del actual.....	249 75	
Archivo y Depositaria:			3.º Al mismo señor, por aumento gradual de Marzo, Abril y Mayo del 96, según acuerdo de 20 del actual.....	218 73	
Para pago del aumento gradual de la primera recompensa concedida al Archivero D. Ildefonso Ariza é Hidalgo, acuerdo 11 Noviembre 99, correspondiente á todo el año de 1900.....	500	1.250	4.º Al Ayuntamiento de la Carlota, por los bagajes facilitados durante el segundo trimestre de 1899 á 900, y que no se incluyeron en la liquidación del semestre, por no ser conocido dicho devengo.....	491 50	
<i>Capítulo 5.º—Academias</i>			5.º A D. Tomás Echavarría, por resto del importe de la cocina económica instalada en la Casa Expósitos en 28 de Noviembre de 1896, y que á cuenta de las 1.900 pesetas de su costo, solo se han librado 950 en 3 de Diciembre del 96, adeudándose, por tanto, otras 950 por no existir consignación en el presupuesto, acuerdo de 21 de Marzo de 1900.....	950	
Escuela de Bellas Artes:			TOTAL.....	1.979 48	
Para sueldo de cuatro Profesores de Música, á 1.000 pesetas anuales, acuerdo de la Diputación provincial.....	4.000		Vistos estos recrecimientos, se altera el proyecto sometido á la aprobación y, por tanto, procede fijar su resumen en la siguiente forma:		
Para satisfacer la diferencia de sueldo de dos celadores, que solo tienen consignadas como haber 180 pesetas y han sido dotados sus cargos con el de 200, según el mismo acuerdo.....	40				
Para sueldo de un mozo de limpieza, cuya plaza ha sido creada por el citado acuerdo.....	180	4.220	Importan los ingresos.....	4.433.310 07	
<i>Capítulo 6.º—Beneficencia</i>			Idem los gastos.....	2.970.016 44	
Gastos adicionales del Hospital de Agudos, según su presupuesto especial.....	304.876 96		Sobrante.....	1.463.293 63	
Idem del Hospital de Crónicos, idem.....	180.547 84		V. S. acordará. Córdoba 21 de Marzo de 1900.—Pedro Mir de Lara.		
Idem de la Casa Socorro-Hospicio, idem.....	179.750 80				

Abierta discusión sobre la totalidad de dicho presupuesto, el señor Escamilla usó de la palabra para manifestar que en el informe de la comisión de Hacienda se dejaba a la Diputación el resolver sobre la cantidad que ha de consignarse para alquiler de casa del Inspector de primera enseñanza de la provincia, pues el acuerdo de la Corporación de 12 de Diciembre último, accediendo a una solicitud del interesado, partió del equivocado supuesto de que solo eran 3.000 pesetas lo que debía reintegrarse al Estado por lo respectivo a dicha Inspección; pero que no siendo esto así, pues hay que reintegrarle 3.700 pesetas, a saber: 3.000 del sueldo del Inspector y 700 para gastos de visitas y material de oficina, y no consignándose más que 4.000 por todos conceptos en el presupuesto provincial, de cuya consignación, dice el acuerdo de 12 de Diciembre, que se libren 1.000 pesetas a este funcionario para alquiler de casa, ó no pueden reintegrarse al Estado las 3.700, ó solo pueden darse al Inspector las 300 restantes hasta 4.000 que hay consignadas por el concepto de alquileres, y debe resolverse ahora si se hace así, para no aumentar dicha consignación, ó se recoren a la misma 700 pesetas para que el acuerdo de 12 de Diciembre, sea cumplido y puedan librarse por alquileres 1.000 pesetas al Inspector.

El señor Lora Daza dice que, en su concepto, el espíritu del acuerdo de 12 de Diciembre fué que no se aumentase esa consignación en manera alguna; y, por consiguiente, debiendo subsistir tal y como viene figurando en el presupuesto, no pueden librarse al Inspector para alquileres más que 300 pesetas anuales.

En igual sentido se expresó el señor Aguilar-Tablada, manifestando que no encontraba verdadero fundamento para recrecer 700 pesetas a dicha consignación.

Y no habiendo ningún otro señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, hecha la oportuna pregunta por la Presidencia, acordó la Diputación, por unanimidad, dejar subsistente la expresada consignación de 4.000 pesetas, librándose solo 300 al Inspector por el concepto de alquileres, y reintegrando 3.700 al Estado; y en su consecuencia fué asimismo unánimemente aprobada la totalidad del presupuesto de referencia, pasándose a seguida a la discusión del mismo por capítulos, artículos y conceptos, siendo del propio modo aprobadas por unanimidad todas y cada una de las consignaciones que se figuran tanto en los ingresos como en los gastos, según las propone la comisión de Hacienda, y las adicionales contenidas en el informe posterior de la Contaduría, fecha 21 del corriente; aprobándose del mismo modo y también por unanimidad las propuestas y liquidaciones de créditos y débitos practicadas por dicha Contaduría, que acompañan y justifican el mencionado presupuesto, y fijándose, por consiguiente, la totalidad de los

ingresos en 4.433.310 pesetas 07 céntimos y los gastos en 2.970.016 pesetas 44 céntimos, resultando un sobrante de 1.463.293 pesetas 63 céntimos.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castilleira.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 2264

Aprobada en principio la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio económico de 1901, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidades.	Presupuesto medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
Casco y radio.	106 330	1 80	0 45	106 330	4 785
Extraradio.	6 244 966	1 80	0 23	6 244 966	14 355
Casco y radio.	11 150	1 60	0 40	11 150	4 46
Extraradio.	100 001	1 60	0 20	100 001	2 000 20
Casco y radio.	198	10 00	2 50	198	4 95
Extraradio.	398	10 00	1 25	398	4 97 50
TOTAL					22 578 70

Santaella a 22 de Agosto de 1900.—El Alcalde Presidente, Antonio Llamas.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Epifanio Martínez.

Núm. 2266

Don Antonio Llamas Palma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo aparecido sin dueño conocido en el cortijo de los Baños, de este término municipal, una burra rucia clara, cerrada, mediana, y al parecer tuerta del ojo derecho y en mal estado, se anuncia al público para que en el plazo de treinta días pueda presentar su legítimo dueño la reclamación justificada correspondiente; advirtiéndose que si transcurre referido plazo sin que nadie lo verifique, se enagenará en pública licitación.

Santaella 24 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Antonio Llamas.—El Secretario, Epifanio Martínez.

BLAZQUEZ

Núm. 2265

D. Luis Esquinas Cabrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana, de este término municipal, en el año de 1901, formado por la Junta pericial ó comisión de evaluación de esta localidad, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Blazquez 23 de Agosto de 1900.—Luis Esquinas.—Por su mandado, Pedro Molleja.

ZUHEROS

Núm. 2268

Don Rufino Romero Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento, y dictaminado por el señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1901, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho término puedan aducirse contra él las reclamaciones oportunas.

Zuheros 25 de Agosto de 1900.—Rufino Romero.

PRIEGO

Núm. 2269

Don José Luis Castilla Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el presupuesto ordinario para el año de 1901, y perteneciente a este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público, por término de quince días, que comenzarán a correr y contarse desde esta fecha.

Lo que he dispuesto se publique por el presente, para que pueda ser examinado y hacerse al mismo las reclamaciones oportunas, tanto por los ingresos calculados como por los gastos en el mismo consignados.

Priego 24 de Agosto de 1900.—José Luis Castilla.

POSADAS

Núm. 2270

Don Rafael Serrano Palacios, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que acordado por el

Ayuntamiento de mi interina presidencia adquirir en arrendamiento, mediante concurso, un edificio con destino a cuartel de la Guardia civil del puesto de este pueblo, se fija el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los propietarios de casas situadas en el casco de esta población, puedan presentar las proposiciones que estimen, las cuales, escritas en papel de la clase 11.ª y acompañadas de la cédula de vecindad, entregarán en pliego cerrado en la Secretaría de expresado Ayuntamiento dentro de dicho plazo. Dichas proposiciones han de estar ajustadas al modelo y pliego de condiciones que con este anuncio se publican, sin cuyos requisitos no producirán sus debidos efectos.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso indicado, se fija el presente en Posadas a veinticinco de Agosto de mil novecientos.—Rafael Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

Pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Posadas tiene acordado adquirir en arrendamiento, y mediante concurso, un edificio con destino exclusivo a cuartel de la Guardia civil del puesto de dicha villa:

1.ª El arrendamiento de que se trata lo es por tiempo indeterminado y a contar desde el día primero de Diciembre del corriente año, terminando a los tres meses siguientes del en que se avise de desahucio por cualquiera de las dos partes contratantes.

2.ª El alquiler máximo que satisfará el Ayuntamiento por el edificio que adquiera, será a razón de seiscientas pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, por mensualidades, trimestres ó semestres vencidos, según convenga a aquel.

3.ª El edificio de referencia ha de reunir los requisitos y dependencias siguientes: 1.º Tener suficiente capacidad para que la fuerza esté con holgura y desencia; seguridad, defensa, independencia é higiene. 2.º Dos habitaciones por lo menos para cada matrimonio con la suficiente luz, ventilación y alacenas correspondientes; y 3.º Sala de armas, cocina con una hornilla para cada familia, pozo, pila, cuarto excusado, patios y demás desahogos convenientes a las necesidades propias de las familias, circunstancias todas que acreditará el dueño del inmueble por medio de las oportunas certificaciones periciales que acompañará a la proposición que al efecto presente.

4.ª Las obras de reparación que por el uso material del edificio y las que por causa de fuerza mayor, vientos ó temporales, haya necesidad de ejecutar en el mismo, serán de cuenta del propietario, y las que hubiere que practicar por descuido ó mal trato de la finca, las pagará el inquilino.

5.ª Será también de cuenta y obligación del propietario la limpieza del pozo ó pozos negros, lo cual ejecutará siempre que fuere necesario.

6.ª La Corporación municipal que-

da obligada á practicar por su cuenta en los meses de Abril ó Mayo de cada año de la duración del contrato, un blanqueo de todo el edificio ó parte que lo estuviera cuando se reciba en él, con arreglo á los usos y costumbres de la localidad.

7.ª Es obligación del propietario entregar la casa en buen estado para habitarla, sin desperfectos en los cristales, puertas, ni llaves, en cuya forma le será devuelta por la Corporación municipal á la terminación del contrato, debiendo proceder en ambos casos el oportuno reconocimiento pericial.

8.º Y último. El propietario quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Posadas 25 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Rafael Serrano.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de...., según cédula personal que acompaña número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones, publicados con fecha.... de.... último, ofrece en arrendamiento al Ayuntamiento de Posadas, para el objeto á que se refiere dicho anuncio y con aceptación de las condiciones contenidas en referido pliego, la casa número.... de la calle T., de expresado pueblo, la cual reúne los requisitos que exige la condición tercera, según las certificaciones que también acompaña, por la cantidad de.... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2258

Don Juan Mateo Toscano Torrero, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de un mulo y un burro, cuyas señas se expresan á continuación, que fueron hurtados á José Montero Martínez, vecino de Palma del Río, la noche del treinta al treinta y uno de Julio último, en el Llano de San Francisco, término y ruedo de dicha ciudad, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos.—Juan M. Toscano.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las caballerías

Un mulo pelo castaño oscuro, sin hierro, cerrado, mediano, con un es-

peraban en la pata izquierda y un lunar grande sin pelo efecto de haberle aplicado una medicina para curarle el arestín.

Y un burro pelo rucio claro, mediano, de tres á cuatro años de edad, y una rosadura pequeña por dentro del corbejón de la pata derecha á consecuencia de una herida.

POZOBLANCO

Núm. 2259

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Leiva, que se dice ser de La Rivera, de regular estatura, nariz y boca regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, que viste al uso de los del país, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto de caballerías, y evacuar las demás diligencias que su procesamiento hace necesarias; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, con las debidas seguridades.

Dada en Pozoblanco á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pilletero.

ANDUJAR

Núm. 2260

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Osuna Gómez, vecino de Córdoba, habitante en el Callejón de Naranjo, número ocho, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado para oír cierta notificación ordenada por la Superioridad en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por robo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia de Jaén, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Andújar á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos.—Angel León.—P. M. de S. S.ª, Pedro de la Vega.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2261

Don José Gamiz Caliz, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en

nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de un sujeto llamado Pepe, como de sesenta años, de estatura alta, y cuyas demás señas se ignoran, el cual se sospecha sea autor del hurto de una yegua que vendió ó cambió á José Lorente, vecino de Bujalance, en el mes de Enero último; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre tal hecho.

Dada en Priego de Córdoba á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos.—José Gamiz.—Por mandado de S. S.ª, Francisco del Puerto.

RUTE

Núm. 2262

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un muleto de pelo negro y con viso á rojo, de quince meses y algo picón, de la propiedad de Francisco Quintana Serrano, que fué sustraído en la noche del diez y nueve al veinte del actual de un pesebre en que se encontraba atado en la puerta de la casa del Quintana, sita en la villa de Iznájar, de este partido, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Rute á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos.—Diego Carrión.—Por mandado de su señoría, Adolfo Pérez.

ALCAUDETE

Núm. 2263

Don Francisco López de Lara, Abogado del ilustre Colegio de Jaén y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una individua que dijo llamarse María Antonia Aguilera González, ser natural y vecina de Zamoranos, anejo de Priego de Córdoba, casada, de cincuenta años de edad, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plazuela del Carmen, á fin de que haga efectivas las responsabilidades á que fué condenada en juicio de faltas seguido en su contra por tratar de expender caza muerta en tiempo de veda, y cuyo término para comparecer ha de contarse desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, donde á tal efecto se remite; apercibida la referida procesada que si deja comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias para averiguar quién sea la referida sujeta y su actual paradero, y caso favorable

procedan á su detención, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Alcaudete á veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos.—Francisco López de Lara.—Por su mandado, Amador Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, siu que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA